

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1996

por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Mauritania

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/425/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/71/CE<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Considerando que un equipo de expertos de la Comisión ha viajado a Mauritania para estudiar las condiciones de producción, almacenamiento y envío de los productos de la pesca destinados a la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la legislación de Mauritania en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las contenidas en la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que el «Ministère des Pêches et de l'Économie Maritime — Centre National de Recherches Océanographiques et des Pêches — Département Valorisation et Inspection Sanitaire (MPEM — CNROP — DVIS)», que es la autoridad competente en Mauritania, está en condiciones de comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente;

Considerando que las modalidades de certificación contempladas en la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE incluyen el establecimiento de un modelo de certificado, la lengua en que debe estar redactado y el cargo del firmante;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es necesario estampar en los embalajes de productos de la pesca una marca con el nombre del tercer país y el número de autorización del establecimiento o del buque congelador de origen;

Considerando que, con arreglo a la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es necesario elaborar una lista de establecimientos y de buques congeladores autorizados; que dicha lista debe basarse en una comunicación del MPEM — CNROP — DVIS a la Comisión; que, por lo tanto, corresponde al MPEM — CNROP — DVIS velar por el cumplimiento de las disposiciones del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que el MPEM — CNROP — DVIS ha ofrecido oficialmente garantías en cuanto al cumplimiento de las normas que figuran en el capítulo V del

Anexo de la Directiva 91/493/CEE y al de requisitos equivalentes a los de dicha Directiva para la autorización de los establecimientos y de los buques congeladores;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El «Ministère des Pêches et de l'Économie Maritime — Centre National de Recherches Océanographiques et des Pêches — Département Valorisation et Inspection Sanitaire (MPEM — CNROP — DVIS)», será reconocido como la autoridad competente en Mauritania para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

*Artículo 2*

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Mauritania deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado del original numerado de un certificado sanitario, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y acorde con el modelo del Anexo A;
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos o de buques congeladores autorizados que figuran en la lista del Anexo B;
- 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre de «Mauritania» y el número de autorización del establecimiento o del buque congelador de origen.

*Artículo 3*

1. El certificado contemplado en el punto 1 del artículo 2 deberá estar redactado por lo menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe el control.

2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo y la firma del representante del «Ministère des Pêches et de l'Économie Maritime — Centre National de Recherches Océanographiques et des Pêches — Département Valorisation et Inspection Sanitaire (MPEM — CNROP — DVIS)», así como el sello oficial de este organismo.

(1) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

(2) DO nº L 332 de 30. 12. 1995, p. 40.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO A

## CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Mauritania y destinados a la Comunidad Europea, con excepción de los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos bajo cualquier forma

Nº de referencia: .....

País expedidor: MAURITANIA

Autoridad competente: «MINISTÈRE DES PÊCHES ET DE L'ÉCONOMIE MARITIME —  
CENTRE NATIONAL DE RECHERCHES OCÉANOGRAPHIQUES ET  
DES PÊCHES — DÉPARTEMENT VALORISATION ET INSPECTION  
SANITAIRE (MPEM — CNROP — DVIS)»

## I. Identificación de los productos de la pesca

Descripción del producto: de la pesca o de la acuicultura <sup>(1)</sup>

— Especies (nombre científico): .....

— Estado <sup>(2)</sup> y naturaleza del tratamiento: .....

Número de código (cuando proceda): .....

Tipo de embalaje: .....

Número de unidades de embalaje: .....

Peso neto: .....

Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida: .....

## II. Origen de los productos de la pesca

Nombre y número de autorización oficial del (de los) establecimiento(s) y/o del (de los) buque(s) congelador(es) autorizados por el MPEM — CNROP — DVIS para la exportación a la Comunidad:

.....  
.....  
.....  
.....

## III. Destino de los productos de la pesca

Los productos de la pesca o de la acuicultura se envían de:

de: .....

(lugar de procedencia)

a: .....

(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

Nombre, apellidos y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre, apellidos del destinatario y dirección del lugar de destino: .....

.....

.....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

**IV. Certificado sanitario**

El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:

- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III, y IV del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) han pasado un control sanitario con arreglo al capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación.

El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en la Directiva 91/493/CEE y en la Directiva 92/48/CEE.

Hecho en ..... el .....

(lugar)

(fecha)



.....  
(Firma del inspector oficial) (!)

.....  
(nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación) (!)

(!) El color del sello oficial y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.

## ANEXO B

## 1) LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
01.001	MAURAL (*)	NOUAKCHOTT
01.002	SPPAM	NOUAKCHOTT
01.003	SOCIMAR	NOUAKCHOTT
01.004	SODIAP	NOUAKCHOTT
01.005	É <sup>s</sup> KALDE FRÈRES	NOUAKCHOTT
01.006	MAURIEX	NOUAKCHOTT
02.001	SOPAC	NOUADHIBOU
02.002	SMEF	NOUADHIBOU

(\*) Exportación de pescados enteros exclusivamente.

## 2) LISTA DE BUQUES CONGELADORES

Número de autorización	Nombre	Nombre del armador
421	CAP 1	CAP NOUADHIBOU
555	TICHIT 3	É <sup>s</sup> CHERIF HAMAHALLAH NOUADHIBOU
574	BURMAPÊCHE 1	BURMA PÊCHE NOUADHIBOU
575	BURMAPÊCHE 5	BURMA PÊCHE NOUADHIBOU
591	RAJA 2	SOMAPÊCHE RAJA NOUADHIBOU
596	CIPA 1	CIPA NOUADHIBOU
598	CIPA 2	CIPA NOUADHIBOU
602	ARPECO 1	ARPECO NOUADHIBOU
604	ANAJIM	M L O LOULEIDA NOUADHIBOU
614	SIPÊCHE 1	SIPÊCHE NOUADHIBOU
617	AL VALAH	COPAM SA NOUADHIBOU
618	ZAID	COPAM SA NOUADHIBOU
619	CHOR	COPAM SA NOUADHIBOU
624	ARPECO 5	ARPECO NOUADHIBOU
626	ERRACHID 1	MIZANE SA NOUADHIBOU
630	MFC 1	MFC NOUADHIBOU
631	MFC 2	MFC NOUADHIBOU
632	MESSOUD 1	MIZANE SA NOUADHIBOU
633	TICHIT 5	É <sup>s</sup> CHERIF HAMAHALLAH NOUADHIBOU
638	RABIH WASSALAM	SP SA NOUADHIBOU
642	BARAKAT 1	BARAKAT NOUADHIBOU
646	RAJA 1	SOMAPÊCHE RAJA NOUADHIBOU
650	ARPECO 3	ARPECO NOUADHIBOU
652	ISMAIL 2	SID'AHMED OULD BNEIJARA NOUADHIBOU
654	TICHIT 6	É <sup>s</sup> CHERIF HAMAHALLAH NOUADHIBOU
655	MOURABITOUNE 1	MAUSOV SEM NOUADHIBOU
656	MOURABITOUNE 2	MAUSOV SEM NOUADHIBOU
657	MOURABITOUNE 3	MAUSOV SEM NOUADHIBOU

Número de autorización	Nombre	Nombre del armador	
658	BURMAPÊCHE 3	BURMA PÊCHE	NOUADHIBOU
660	ENNAJAH 3	MAURIPECO	NOUADHIBOU
661	ENNAJAH 2	MAURIPECO	NOUADHIBOU
683	YOUNESS 1	MD CHEIKH OULD DIDDA	NOUADHIBOU
692	N°TID 1	AHMED O MOGUEYA	NOUADHIBOU
693	N°TID 2	AHMED O MOGUEYA	NOUADHIBOU
699	MACIPEC 1	SCORE	NOUADHIBOU
708	CPMC 4	COPEMAC	NOUADHIBOU
710	CPMC 6	COPEMAC	NOUADHIBOU
779	SAID 1	MD LEMINE OULD ADMED SAL.	NOUADHIBOU